



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del “Convenio de colaboración a celebrar entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la conclusión de las transferencias de crédito de la Administración General del Estado para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

14/12/2023 11:59:27

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRAR ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA ATENDER A LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DAÑADAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3.1.C, 8.3 Y 11.1 DEL REAL DECRETO-LEY 6/2011, DE 13 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EL 11 DE MAYO DE 2011, EN LORCA.

INDICE

- 1.- Propuesta al Consejo de Gobierno.
- 2.- Orden de aprobación del Texto del Convenio.
- 3.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- 4.- Propuesta de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- 5.- Memoria Justificativa.
- 6.- Memoria Económica.
- 7.- Borrador del Convenio.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Corresponde a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.

Por su parte, el Decreto nº. 244/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en su artículo 6, atribuye a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, el ejercicio de las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda y arquitectura.

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia) y en el Convenio suscrito el 17 de mayo de 2011 por el entonces Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, con el objeto de establecer las bases generales de colaboración y cooperación entre dichas Administraciones para la gestión de determinadas ayudas de las previstas en el citado Real Decreto-ley 6/2011, el Ministerio de Fomento ha venido financiando en un cincuenta por ciento los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del referido Real Decreto-ley 6/2011.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han emitido órdenes de concesión y pago de ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por el seísmo acaecido en el municipio de Lorca el 11 de mayo de 2011, en relación con los expedientes que, reuniendo los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, estaban en tramitación.

De dichas concesiones y pagos, con fondos propios, de la parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha remitido información de manera periódica a la Administración General del Estado a través de la Delegación del Gobierno en Murcia, quedando pendientes de pago el 50% correspondiente a la Administración General del Estado.

El objeto del Convenio es la transferencia de crédito por importe de 900.000,00 euros del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para atender al abono de las ayudas pendientes de pago (del cincuenta por ciento correspondiente a la Administración General del Estado) de acuerdo con los importes reflejados en las órdenes de concesión y pago dictadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con



lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del real decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca, Murcia, dictadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2018 y que se dicten con anterioridad al 30 de junio de 2024.

El Convenio se concierta al amparo de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto la colaboración recogida en el Convenio queda excluida del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público careciendo por tanto de carácter contractual.

Vista la Propuesta de la Directora General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 12/12/2023, y la memoria económica, de fecha 29/11/2023, que acreditan que no constituye incremento alguno en el estado de gastos ni disminución en el estado de ingresos del presupuesto del ejercicio 2023.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 13 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia, así como en los artículos 6 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del “Convenio de colaboración a celebrar entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la conclusión de las transferencias de crédito de la Administración General del Estado para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca”, cuyo texto se acompaña como Anexo de la presente Propuesta.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Manuel Pancorbo de la Torre

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CONCLUSION DE LAS TRANSFERENCIAS DE CREDITO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO PARA ATENDER A LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DAÑADAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3.1.C, 8.3 Y 11.1 DEL REAL DECRETO-LEY 6/2011, DE 13 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EL 11 DE MAYO DE 2011, EN LORCA, MURCIA.

ASISTENTES

Por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, Don Francisco Javier Martín Ramiro, Director General de Vivienda y Suelo, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Don José Manuel Pancorbo de la Torre, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto nº 39/2023, de 14 de septiembre, y cuya competencia deriva de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Intervienen en virtud de las atribuciones inherentes a su cargo, y se reconocen capacidad legal bastante para la formalización del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Como consecuencia del terremoto que con fecha 11 de mayo de 2011 tuvo lugar en Lorca, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca, Murcia.

El entonces Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca suscribieron el 17 de mayo de 2011 un convenio, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 17 de junio de 2011, con objeto de establecer las bases generales de colaboración y cooperación entre dichas administraciones para la gestión de determinadas ayudas de las previstas en dicho Real Decreto-ley 6/2011.

La cláusula segunda de este convenio señala que el Ministerio de Fomento financiará en un cincuenta por ciento los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas,

de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2011, modificado posteriormente por el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011. El convenio en su cláusula novena determina su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

El convenio fue objeto de ajustes y modificaciones posteriores:

- Con fecha 29 de noviembre de 2013 se suscribió una Adenda cuyo objeto fue prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Con fecha 6 de noviembre de 2015, se suscribió otra Adenda cuyo objeto era adaptar la Adenda suscrita el 29 de noviembre de 2013 al ritmo de las actuaciones y prorrogar **el plazo de vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2019**. Asimismo, se fijó hasta el 31 de diciembre de 2016 el plazo para la resolución de los expedientes de solicitud de ayudas.
- Con fecha 26 de abril de 2017, se suscribió una última Adenda que tenía por objeto fijar una nueva fecha límite de resolución de los expedientes de solicitud de ayudas, adaptándolo al ritmo de las actuaciones. **El plazo para la resolución de los expedientes de solicitud de las ayudas se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018**.

Posteriormente el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en su disposición adicional cuarta regula la ampliación del plazo de ejecución inicialmente concedido para las ayudas para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas o para la reparación de daños causados por los seísmos ocurridos en Lorca, Murcia, en 2011 estableciendo al respecto que:

“Cuando la ejecución de las obras de reconstrucción o de rehabilitación de las viviendas o para la reparación de daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, haya superado los plazos de 24 y 12 meses fijados, respectivamente, en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, los interesados podrán solicitar la ampliación del plazo concedido, en los supuestos y con los efectos que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la normativa reguladora de estas ayudas, de conformidad con las competencias que le corresponden de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto- ley 6/2011, de 13 de mayo, el artículo 3 del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca y los convenios suscritos en ejecución de los mismos.”

Asimismo, su disposición final cuarta, modifica la redacción del artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, señalando que:

“Para la valoración, determinación y cuantía de las ayudas concedidas a particulares, en virtud de las solicitudes presentadas, por arrendamiento, reconstrucción, rehabilitación o reparación de viviendas que constituyan su domicilio habitual, se creará una comisión mixta copresidida por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de dicha Comunidad Autónoma, y compuesta por un representante de la Administración General del Estado, un representante de la administración autonómica y un representante del Ayuntamiento de Lorca.

Dicha comisión mixta, atendiendo a criterios de equidad, tras valorar los gastos y los daños acreditados y la situación económica y social de cada solicitante, elevará al órgano competente para resolver una propuesta individualizada motivada en relación con la ayuda que se solicita, así como sobre la cuantía que deba concederse en caso de propuesta favorable, que en ningún caso podrá superar los límites que se establecen para cada supuesto en el artículo 3.

La citada comisión mixta podrá recabar del Consorcio de Compensación de Seguros la información de que disponga dicha entidad pública sobre las valoraciones de daños que hubiera realizado y la cuantía de las

indemnizaciones que hubiera abonado. El Consorcio de Compensación de Seguros queda autorizado para cederla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, la resolución correspondiente deberá determinar el plazo máximo de ejecución de las obras a las que se destina la ayuda. El plazo máximo para la reconstrucción o rehabilitación de la vivienda será de 24 meses y el plazo máximo para la reparación de daños será de 12 meses.

En cualquier caso, el plazo máximo que se fije para la ejecución de las obras de reconstrucción o rehabilitación de la vivienda o para la reparación de daños, no podrá ser posterior al 31 de octubre de 2023.”

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-Ley 6/2011 y en el convenio suscrito el 17 de mayo de 2011, el Ministerio de Fomento ha financiado en un cincuenta por ciento, los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del Real Decreto-ley citado, con cargo a los créditos que a estos efectos se han ido habilitando.

Desde el comienzo del otorgamiento de estas ayudas, la Administración General del Estado a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, conforme a lo establecido en las diferentes disposiciones normativas, ha transferido un total de 29.685.419,82€ en concepto de ayudas a la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas, así como de elementos comunes de viviendas.

Con anterioridad al plazo de finalización del Convenio (31 de diciembre de 2019), mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de agosto de 2019, se autorizó la aplicación del Fondo de Contingencia por importe de 104.016,82€ para hacer frente al pago de certificaciones de concesión de Ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que cumplieran con la regulación aplicable, habiendo sido resueltas durante el ejercicio 2018 y por tanto con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

Finalmente, dicho importe no pudo ser transferido, ya que superaba el límite de aprobaciones de gasto del 50% (en base al punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2018 por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2019 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) y no fue autorizado por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia procedió, a la revisión y modificación de algunas de las ayudas reconocidas durante el ejercicio 2018. Posteriormente, este Departamento tuvo conocimiento de la concesión por parte de la Comunidad Autónoma de nuevas resoluciones dictadas por posterioridad al 31 de diciembre de 2018, es decir, una vez superado el plazo para la resolución de los expedientes de solicitud de las ayudas establecido en la última adenda al convenio suscrito el 17 de mayo de 2011.

Atendiendo al principio de confianza legítima de los beneficiarios últimos y a las expectativas creadas a estos terceros de buena fe, cuyos intereses deben ser protegidos, y con objeto de no menoscabar las ayudas que conforme a la regulación referida reconoció la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscriben el presente convenio conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio la transferencia de crédito del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para atender al abono de las ayudas pendientes de pago (del cincuenta por ciento correspondiente a la Administración General del Estado) de acuerdo con los importes reflejados en las órdenes de concesión y pago dictadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del real decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca, Murcia, incluso si fueren dictadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2018.

En todo caso, no podrá atenderse al abono de estas ayudas cuando las referidas órdenes de concesión y pago fueren dictadas con posterioridad al 30 de junio de 2024.

SEGUNDA.- FINANCIACION Y OBLIGACION DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA.

El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana transferirá durante el ejercicio 2023 a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia el importe de 900.000,00 euros con cargo a la aplicación 17.09.261N.757 "C.A, Región de Murcia. Lorca" de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

La Comunidad Autónoma de La Región de Murcia deberá:

- Tramitar y gestionar esta ayuda y su abono a los beneficiarios.
- Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en concreto a las que se derivan de este convenio.
- Acreditar, ante el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención a los beneficiarios, así como su abono a los mismos y el cumplimiento de su finalidad.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio se realizará por la Comisión de Seguimiento, formada por:

- Dos representantes del Ministerio del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana: el Director General de Vivienda y Suelo o persona en quien delegue y el Subdirector General de Política y Ayudas a la Vivienda o persona en quien delegue.
- Dos representantes de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia: el Director General de Vivienda y Arquitectura o persona en quien delegue y la Subdirectora General de Vivienda y Arquitectura o persona en quien delegue.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los asistentes.

Será presidida por el Director General de Vivienda y Suelo del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana o persona en quien delegue.

Será Secretario de la misma el representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con menor rango administrativo o persona en quien delegue. El Secretario elaborará las actas de la Comisión que deberán ser suscritas por sus cuatro miembros.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando cualquiera de sus miembros lo solicite y adoptará los acuerdos que procedan para la correcta ejecución y cumplimiento de los objetivos del convenio.

Se reunirá, en todo caso, para acordar la liquidación del convenio en el plazo de seis meses posteriores a la finalización de su vigencia.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

Se justificará el importe transferido por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana mediante la emisión por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un certificado, expedido y firmado por autoridad competente, en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad de la transferencia, se listen los beneficiarios e importes recibidos por éstos y la fecha de abono de la subvención.

El certificado se acompañará de un informe emitido por la Intervención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para acreditar la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se someterá a las obligaciones de comprobación y control respecto a la gestión de tales fondos que pueda efectuar dicha Administración, así como a cualesquiera otros requerimientos de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

El plazo máximo para la presentación de la documentación referida en los párrafos anteriores será hasta el día 30 de septiembre de 2024.

SEXTA.- REINTEGRO

En el supuesto de incumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas en este convenio se procederá al reintegro de los fondos percibidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Tesoro Público.

Las ayudas objeto del presente Convenio de Colaboración estarán sometidas al régimen de control, reintegro y régimen sancionador previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEPTIMA.- PUBLICIDAD

En todas las actuaciones de publicidad y comunicación que se realicen desde la notificación de esta resolución, relativas a las obras y actuaciones objeto de esta subvención, deberá hacerse constar la participación de la Administración General del Estado en su financiación, mediante la inclusión de la imagen institucional en los soportes correspondientes y conforme a la normativa vigente.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Además de las causas de resolución de los convenios establecidas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado por la otra parte debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso de, al menos, un mes de antelación a la fecha de la propuesta de resolución.

Particularmente si se incumpliera lo señalado en la cláusula séptima, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana podrá optar por la resolución de este convenio por incumplimiento de la Comunidad de la Región de Murcia, con las responsabilidades que de ello se deriven.

NOVENA.- VIGENCIA Y EFICACIA

El presente Convenio **estará vigente y resultará eficaz** desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024 y será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Este convenio no podrá ser objeto de prórroga.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación, desarrollo o ejecución del presente Convenio, que no hayan podido ser solventadas por la Comisión de Seguimiento, se entenderán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes firman este Convenio en la fecha de la firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

El Director General de Vivienda y Suelo
Francisco Javier Martín Ramiro

El Consejero de Fomento e Infraestructuras
José Manuel Pancorbo de la Torre



ORDEN

Vista la propuesta de la Directora General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 12 de diciembre de 2023, referente al “Convenio de colaboración a celebrar entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la conclusión de las transferencias de crédito de la Administración General del Estado para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca”.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 13 de diciembre de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del “Convenio de colaboración a celebrar entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la conclusión de las transferencias de crédito de la Administración General del Estado para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca”.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno el texto del convenio para su autorización.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Manuel Pancorbo de la Torre



Informe Jurídico

ASUNTO: Propuesta de autorización por el Consejo de Gobierno del Convenio con el Ministerio de la Vivienda y Agenda Urbana con la CARM para atender los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de las viviendas dañadas por el terremoto de Lorca acaecido en 2011.

Por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se remite el asunto arriba referenciado para su informe jurídico.

El objetivo del presente Convenio que se ha remitido al Servicio Jurídico es llevar a cabo la transferencia de crédito por parte del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a la CARM para atender las ayudas ahora pendientes de pago, que corresponden al 50% asumido por la Administración General del Estado, que se reconocieron en las correspondientes ordenes de concesión de acuerdo con los artículos 3.1 c, 8.3 y 11.1 del Real Decreto Ley 6/2011 de 13 de mayo, abono de ayudas que no podrá ejecutarse cuando las ordenes de concesión fueran posteriores al 30 de junio de 2024.

Según se dice en el exponendo del nuevo Convenio el nuevo importe, que se hayas reconocido en favor de terceros por la CARM “no pido ser transferido, ya que superaba el límite de aprobación de gasto del 50% (en base al punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2018 por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para el año 2019 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) y no fue autorizado por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos. Pese a esta circunstancia según se señala en Exponendo del Convenio, el Ministerio “tuvo conocimiento de la concesión por parte de la Comunidad Autónoma de nuevas resoluciones dictadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, es decir, una vez superado el plazo para la



resolución de expedientes de ayudas establecido en la última adenda al Convenio suscrito el 17 de mayo de 2011”.

Por ello se dice que “atendiendo al principio de confianza legítima de los beneficiarios últimos y a las expectativas creadas a estos terceros de buena fe, cuyos interés legítimos deben ser protegidos y con objeto de no menoscabar las ayudas que reconoció la CARM” es la razón por la que se transfieren los 900.000 € que el Convenio incluye en favor de la CARM.

Efectivamente, la protección del principio de confianza legítima de los terceros de buena fe ha adquirido carta de naturaleza en nuestro ordenamiento jurídico administrativo ya que este principio es corolario de la seguridad jurídica ya que no es admisible que las Administraciones Públicas defrauden las expectativas creadas por sus normas o decisiones sustituyéndolas inesperadamente por otras de signo distinto. Así la Sentencia de 19 de enero de 1990, llegó a señalar, de forma mucho más fuerte que “en el conflicto entre la legalidad administrativa y la seguridad jurídica tiene primacía esta última, por aplicación de un principio, que aunque no extraño a los que informan nuestro ordenamiento jurídico ya ha sido expresamente recogido por esta Sala.... el principio de protección de la confianza legítima que se basa en la existencia de signos externos producidos por la Administración los suficientemente concluyentes como para que induzca razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación de la Administración, unido a que la ponderación de los intereses en juego, intereses generales e individuales, la revocación o dejación sin efecto del acto, crea en el patrimonio del beneficiario que confió razonablemente en la actuación administrativa, unos perjuicios que no tiene por qué soportar”.

Por lo que hace al contenido de Convenio se refiere, obra en el expediente un completo informe de la Jefa de Sección de Régimen Sancionador donde se señala que la tramitación se ha sometido a lo señalado en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de lo dispuesto en el RDL 6/2011 de 13 de mayo y de la Ley 7/2005 de 128 de noviembre de Subvenciones de la CARM, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.



Obra en el expediente Memorias Económica donde se señala que el Convenio no constituye disminución alguna de los ingresos previstos en el presupuesto del ejercicio corriente para la Sección 14 del Presupuesto.

La CARM se obliga por la suscripción del Convenio a tramitar y gestionar esta ayuda transferida, cumplir con las exigencias derivadas de la Ley General de Subvenciones y a acreditar ante la otra parte, el Ministerio, el cumplimiento de los requisitos que determinen la concesión de la subvención.

Se recuerda expresamente por este Servicio Jurídico que el Convenio incluye en su estipulación primera que “No podrá atenderse el abono de estas ayudas cuando las referidas órdenes de concesión y pago fueren dictadas con posterioridad al 30 de junio de 2024”.

De acuerdo con todo lo anterior se informa favorablemente el Convenio remitido que puede elevarse a la superioridad para su posterioridad por el Consejo de Gobierno.

El Jefe del Servicio Jurídico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras
Secretaría General

Vicesecretaría



PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA ATENDER A LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DAÑADAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3.1.C, 8.3 Y 11.1 DEL REAL DECRETO-LEY 6/2011, DE 13 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EL 11 DE MAYO DE 2011, EN LORCA (MURCIA).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Corresponde a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.

Por su parte, el Decreto nº. 244/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en su artículo 6, atribuye a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, el ejercicio de las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda y arquitectura.

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia) y en el Convenio suscrito el 17 de mayo de 2011 por el entonces Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, con el objeto de establecer las bases generales de colaboración y cooperación entre dichas Administraciones para la gestión de determinadas ayudas de las previstas en el citado Real Decreto-ley 6/2011, el Ministerio de Fomento ha venido financiando en un cincuenta por ciento los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del referido Real Decreto-ley 6/2011.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han emitido órdenes de concesión y pago de ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por el seísmo acaecido en el municipio de Lorca el 11 de mayo de 2011, en relación con los expedientes que, reuniendo los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, estaban en tramitación.



De dichas concesiones y pagos, con fondos propios, de la parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha remitido información de manera periódica a la Administración General del Estado a través de la Delegación del Gobierno en Murcia, quedando pendientes de pago el 50% correspondiente a la Administración General del Estado.

El objeto del Convenio es la transferencia de crédito por importe de 900.000,00 euros del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para atender al abono de las ayudas pendientes de pago (del cincuenta por ciento correspondiente a la Administración General del Estado) de acuerdo con los importes reflejados en las órdenes de concesión y pago dictadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del real decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca, Murcia, dictadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2018 y que se dicten con anterioridad al 30 de junio de 2024.

El Convenio se concierta al amparo de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto la colaboración recogida en el Convenio queda excluida del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público careciendo por tanto de carácter contractual.

Vista la memoria de la Subdirección General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 04/12/2023, y la memoria económica, de fecha 29/11/2023, que acreditan que no constituye incremento alguno en el estado de gastos ni disminución en el estado de ingresos del presupuesto del ejercicio 2023.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, esta Dirección General,

PROPONE

PRIMERO.- Que se apruebe el texto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para la conclusión de las transferencias de crédito de la Administración General del Estado para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del real decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes



para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca (Murcia), de 5 de octubre, que se acompaña a esta propuesta.

SEGUNDO.- Que se remita a los Servicios Jurídicos competentes para la emisión de los informes preceptivos.

TERCERO.- Que se eleve propuesta, si procede, al Consejo de Gobierno para autorización del convenio, proponiendo su suscripción por el titular de esta Consejería en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

María Dolores Gil García

(Documento firmado electrónicamente al margen)



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA ANTENDER LOS DATOS DERIVADOS DE LA REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DAÑADAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3.1.C, 8.3 Y 11.1 DEL REAL DECRETO-LEY 6/2011, DE 13 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EL 11 DE MAYO DE 2011, EN LORCA, MURCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al proyecto de Convenio la presente “memoria justificativa”, donde se analizan:

I- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia) y en el Convenio suscrito el 17 de mayo de 2011 por el entonces Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, con el objeto de establecer las bases generales de colaboración y cooperación entre dichas administraciones para la gestión de determinadas ayudas de las previstas en el citado Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, el Ministerio de Fomento, ha venido financiando en un cincuenta por ciento los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de las viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del referido Real Decreto-ley 6/2011.

Asimismo, dicho Real Decreto-ley establecía como plazos de ejecución de las obras de reconstrucción o de rehabilitación de las viviendas o para la reparación de las mismas 24 y 12 meses respectivamente.

Debido a que los plazos inicialmente previstos resultaron insuficientes, dado el volumen de actuaciones y la complejidad de la tramitación para las Administraciones intervinientes, con el fin de garantizar la plena reconstrucción del municipio de Lorca, afectado por un terremoto que destruyó prácticamente la localidad, a través del Real Decreto 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se procedió a la ampliación de dicho plazo, siempre que el mismo no fuera posterior al 31 de octubre de 2023 (Disposición Adicional cuarta).

De igual manera, la disposición final cuarta de este Real Decreto-ley 15/2020, modificó el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, indicando que, en cualquier caso, el plazo máximo fijado para la ejecución de las obras de reconstrucción o rehabilitación de la vivienda o para la reparación de daños, no podría ser posterior al 31 de octubre de 2023.



Por otro lado, y debido a las consecuencias de la crisis sanitaria del COVID-19, se introdujeron cambios normativos para acelerar los procedimientos de justificación de las subvenciones con el objetivo de liberar a las familias lorquinas, en esta situación de emergencia, de cargas y preocupaciones adicionales.

Así, la disposición adicional primera de la Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras establecía respecto de la justificación de las ayudas de reparación:

“(...)1. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran justificadas las ayudas para la reparación de viviendas otorgadas al amparo del Decreto 68/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para la reparación y reconstrucción de la viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca, y de acuerdo con el informe de daños y su valoración, que fue realizado o ratificado por los técnicos de la dirección general competente en materia de vivienda, según lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 68/2011, por haber sido beneficiarios al concurrir los requisitos del artículo 4 del citado Decreto. No obstante, se cruzarán los datos para comprobar que la suma de la cuantía de la ayudas otorgadas, más la indemnización recibida por el Consorcio de Compensación de Seguros, no exceda del valor del peritaje establecido por los citados técnicos.

2. De conformidad con el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, el cual, en su Disposición final cuarta y en su Disposición adicional cuarta, amplía los plazos inicialmente previstos para ejecutar las obras de reconstrucción de daños que se establecían en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, todos aquellos beneficiarios de las ayudas para la reconstrucción podrán presentar las certificaciones de obra realizadas o que se realicen hasta el 31 de octubre de 2022 para el pago del importe pendiente de la subvención concedida.(...)”

De igual forma la disposición adicional segunda del Decreto Ley 1/2021, de 6 de mayo, de reactivación económica y social tras el impacto del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, simplifica el procedimiento para la justificación de las ayudas para la reconstrucción de las viviendas afectadas por el seísmo:

“(...) Las ayudas para la reconstrucción de viviendas otorgadas al amparo del Decreto 68/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para la reparación y reconstrucción de la viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca, se consideran justificadas a la luz de lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, a efectos de verificación de la financiación de las actuaciones subvencionadas, se estará al informe de valoración de la reconstrucción que realizó el personal técnico de la dirección general competente en materia de vivienda y se cruzarán los datos para comprobar que la cuantía de las ayudas e indemnizaciones otorgadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, no excedan de la valoración realizada por el citado personal técnico (...)”



En virtud de la regulación referida, se han emitido órdenes de concesión y pago de ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por el seísmo acaecido en el municipio de Lorca el 11 de mayo de 2011, en relación con los expedientes que, reuniendo los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, estaban en tramitación a la fecha de entrada en vigor de los textos legales indicados.

De dichas concesiones y pagos, con fondos propios, de la parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha remitido información de manera periódica a la Administración General del Estado a través de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Para hacer frente al pago de la parte estatal de la ayuda se ha dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 una partida con cargo a la aplicación 17.09.261N.757 "CA, Región de Murcia. Lorca" por importe de 900.000,00 €, para ser transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes del cierre del ejercicio 2023.

La firma de dicho convenio tiene por objeto atender al abono de las ayudas pendientes de pago (del cincuenta por ciento correspondiente a la Administración General del Estado) de acuerdo con los importes reflejados en las órdenes de concesión y pago dictadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del real decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca, Murcia, incluso si fueren dictadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2018.

Atendiendo al principio de confianza legítima de los beneficiarios últimos y a las expectativas creadas a estos terceros de buena fe, cuyos intereses deben ser protegidos, y al objeto de no menoscabar las ayudas que conforme a la regulación vigente referida reconoció la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, visto el texto del convenio que se propone para su firma y que tiene por objeto la transferencia de crédito del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se considera que su tramitación es oportuna para los intereses que pretende atender.

Visto que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Visto que corresponde a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento nº 12 del BORM nº 213 de 14 de septiembre de 2023), modificado por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre (Suplemento nº 13 del BORM nº 220 de 22 de septiembre).

Visto el Decreto nº 244/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (Suplemento nº 13



del BORM nº 220 de 22 de septiembre), cuya corrección de errores se publicó en el BORM nº 231 de 5 de octubre, en su artículo 6, atribuye a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, el ejercicio de las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda y arquitectura.

II- IMPACTO ECONÓMICO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

De acuerdo a lo previsto en la Disposición adicional primera “Repercusiones presupuestarias de disposiciones legales y reglamentarias” del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que determina que:

“En la tramitación de todo proyecto de disposición legal o reglamentaria de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya aprobación y aplicación pudiera generar mayores obligaciones económicas o una disminución de los ingresos, en el presente o en futuros ejercicios, respecto a los previstos inicialmente en los presupuestos del ejercicio corriente, se deberán valorar sus repercusiones y efectos, y la misma se supeditará de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

[...]

Dichos proyectos deberán documentarse con una memoria económica en la que se detallen las repercusiones presupuestarias de su aplicación, así como las fuentes de financiación y medidas que permitan corregir los citados incrementos de gastos o disminuciones de ingresos.”

El 50 % de la ayuda reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se financia íntegramente con fondos del Estado, cuya cuantía será transferida a la firma del convenio que se propone.

Habida cuenta de lo anterior, se acompaña la correspondiente memoria económica de fecha 29 de noviembre de 2023.

III- CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

El convenio objeto de esta memoria no conlleva prestaciones propias de los contratos.

A este respecto, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece:

“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, (.....).”

En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común el ser actos o negocios jurídicos de



carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las mismas y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio no se fundamenta ni manifiesta en una contraposición de intereses, sino en los principios generales con los que actúan y se relacionan las diferentes Administraciones y organismos públicos, recogidos en los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto la colaboración recogida en el convenio cuya suscripción se propone queda excluida de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público careciendo por tanto de carácter contractual.

Por consiguiente, el convenio de colaboración cuya suscripción se propone tiene por objeto principal y único la transferencia de crédito del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, para el abono del 50 % correspondiente a la Administración General del Estado de las ayudas pendientes de pago, según los importes reflejados en las órdenes de concesión de pago dictadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativas a las ayudas para reparación y reconstrucción de las viviendas dañadas por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

La tramitación se somete a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8; a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia) y sus modificaciones; la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

LA JEFA DE SECCIÓN DE RÉGIMEN
SANCIONADOR DE VIVIENDA
María Judith Medina Mínguez
(Documento firmado y fechado
electrónicamente al margen)

Vº Bº
LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
María José Velasco García
(Documento firmado y fechado
electrónicamente al margen)



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRAR ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA ATENDER A LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DAÑADAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3.1.C, 8.3 Y 11.1 DEL REAL DECRETO-LEY 6/2011, DE 13 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EL 11 DE MAYO DE 2011, EN LORCA (MURCIA).

La disposición adicional del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, estable que *“Todo proyecto de ley, de disposición administrativa o de convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera generar nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos, o una disminución de los ingresos inicialmente previstos, deberá documentarse con una memoria económica en la que se detallan las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos”*.

I) REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA DE LA NORMA EN EL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO

El proyecto de Convenio a que se refiere la presente Memoria en sus *Estipulaciones Primera.- Objeto, Segunda.- Financiación y obligación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y Tercera.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma* establece:

“PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio la transferencia de crédito del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para atender al abono de las ayudas pendientes de pago (del cincuenta por ciento correspondiente a la Administración General del Estado) de acuerdo con los importes reflejados en las órdenes de concesión y pago dictadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del real decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca, Murcia, incluso si fueren dictadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2018.

En todo caso, no podrá atenderse al abono de estas ayudas cuando las referidas órdenes de concesión y pago fueren dictadas con posterioridad al 30 de junio de 2024.

SEGUNDA.- FINANCIACION Y OBLIGACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana transferirá durante el ejercicio 2023 a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia el importe de 900.000,00 euros con cargo a la aplicación 17.09.261N.757 “C.A, Región de Murcia. Lorca” de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.



TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

La Comunidad Autónoma de La Región de Murcia deberá:

- a) *Tramitar y gestionar esta ayuda y su abono a los beneficiarios.*
- b) *Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en concreto a las que se derivan de este convenio.*
- c) *Acreditar, ante el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención a los beneficiarios, así como su abono a los mismos y el cumplimiento de su finalidad.”*

A tenor de lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera del proyecto del Convenio a que se refiere la presente Memoria, dicho Convenio no conlleva aportación económica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no se establece ningún compromiso presupuestario concreto a asumir por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por lo que su firma no constituye incremento alguno de los gastos previstos en el presupuesto del ejercicio corriente para la sección 14 (Consejería de Fomento e Infraestructuras).

II) REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA DE LA NORMA EN EL ESTADO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

A tenor de lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera del proyecto del Convenio a que se refiere la presente Memoria, no constituye disminución alguna de los ingresos previstos en el presupuesto del ejercicio corriente para la sección 14 (Consejería de Fomento e Infraestructuras) y supondrá un incremento en el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional por la transferencia prevista durante el ejercicio 2023 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por importe de 900.000,00 euros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que se incorporará al estado de ingresos del ejercicio corriente mediante la correspondiente generación de crédito.

Lo que hago constar a efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la fecha y hora indicados al margen.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Ángel García López

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CONCLUSION DE LAS TRANSFERENCIAS DE CREDITO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO PARA ATENDER A LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DAÑADAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3.1.C, 8.3 Y 11.1 DEL REAL DECRETO-LEY 6/2011, DE 13 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EL 11 DE MAYO DE 2011, EN LORCA, MURCIA.

ASISTENTES

Por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, Don Francisco Javier Martín Ramiro, Director General de Vivienda y Suelo, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Don José Manuel Pancorbo de la Torre, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto nº 39/2023, de 14 de septiembre, y cuya competencia deriva de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Intervienen en virtud de las atribuciones inherentes a su cargo, y se reconocen capacidad legal bastante para la formalización del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Como consecuencia del terremoto que con fecha 11 de mayo de 2011 tuvo lugar en Lorca, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca, Murcia.

El entonces Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca suscribieron el 17 de mayo de 2011 un convenio, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 17 de junio de 2011, con objeto de establecer las bases generales de colaboración y cooperación entre dichas administraciones para la gestión de determinadas ayudas de las previstas en dicho Real Decreto-ley 6/2011.

La cláusula segunda de este convenio señala que el Ministerio de Fomento financiará en un cincuenta por ciento los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas,

de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2011, modificado posteriormente por el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011. El convenio en su cláusula novena determina su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

El convenio fue objeto de ajustes y modificaciones posteriores:

- Con fecha 29 de noviembre de 2013 se suscribió una Adenda cuyo objeto fue prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Con fecha 6 de noviembre de 2015, se suscribió otra Adenda cuyo objeto era adaptar la Adenda suscrita el 29 de noviembre de 2013 al ritmo de las actuaciones y prorrogar **el plazo de vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2019**. Asimismo, se fijó hasta el 31 de diciembre de 2016 el plazo para la resolución de los expedientes de solicitud de ayudas.
- Con fecha 26 de abril de 2017, se suscribió una última Adenda que tenía por objeto fijar una nueva fecha límite de resolución de los expedientes de solicitud de ayudas, adaptándolo al ritmo de las actuaciones. **El plazo para la resolución de los expedientes de solicitud de las ayudas se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018**.

Posteriormente el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en su disposición adicional cuarta regula la ampliación del plazo de ejecución inicialmente concedido para las ayudas para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas o para la reparación de daños causados por los seísmos ocurridos en Lorca, Murcia, en 2011 estableciendo al respecto que:

“Cuando la ejecución de las obras de reconstrucción o de rehabilitación de las viviendas o para la reparación de daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, haya superado los plazos de 24 y 12 meses fijados, respectivamente, en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, los interesados podrán solicitar la ampliación del plazo concedido, en los supuestos y con los efectos que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la normativa reguladora de estas ayudas, de conformidad con las competencias que le corresponden de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, el artículo 3 del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca y los convenios suscritos en ejecución de los mismos.”

Asimismo, su disposición final cuarta, modifica la redacción del artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, señalando que:

“Para la valoración, determinación y cuantía de las ayudas concedidas a particulares, en virtud de las solicitudes presentadas, por arrendamiento, reconstrucción, rehabilitación o reparación de viviendas que constituyan su domicilio habitual, se creará una comisión mixta copresidida por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de dicha Comunidad Autónoma, y compuesta por un representante de la Administración General del Estado, un representante de la administración autonómica y un representante del Ayuntamiento de Lorca.

Dicha comisión mixta, atendiendo a criterios de equidad, tras valorar los gastos y los daños acreditados y la situación económica y social de cada solicitante, elevará al órgano competente para resolver una propuesta individualizada motivada en relación con la ayuda que se solicita, así como sobre la cuantía que deba concederse en caso de propuesta favorable, que en ningún caso podrá superar los límites que se establecen para cada supuesto en el artículo 3.

La citada comisión mixta podrá recabar del Consorcio de Compensación de Seguros la información de que dispone dicha entidad pública sobre las valoraciones de daños que hubiera realizado y la cuantía de las

indemnizaciones que hubiera abonado. El Consorcio de Compensación de Seguros queda autorizado para cederla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, la resolución correspondiente deberá determinar el plazo máximo de ejecución de las obras a las que se destina la ayuda. El plazo máximo para la reconstrucción o rehabilitación de la vivienda será de 24 meses y el plazo máximo para la reparación de daños será de 12 meses.

En cualquier caso, el plazo máximo que se fije para la ejecución de las obras de reconstrucción o rehabilitación de la vivienda o para la reparación de daños, no podrá ser posterior al 31 de octubre de 2023.”

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-Ley 6/2011 y en el convenio suscrito el 17 de mayo de 2011, el Ministerio de Fomento ha financiado en un cincuenta por ciento, los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del Real Decreto-ley citado, con cargo a los créditos que a estos efectos se han ido habilitando.

Desde el comienzo del otorgamiento de estas ayudas, la Administración General del Estado a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, conforme a lo establecido en las diferentes disposiciones normativas, ha transferido un total de 29.685.419,82€ en concepto de ayudas a la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas, así como de elementos comunes de viviendas.

Con anterioridad al plazo de finalización del Convenio (31 de diciembre de 2019), mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de agosto de 2019, se autorizó la aplicación del Fondo de Contingencia por importe de 104.016,82€ para hacer frente al pago de certificaciones de concesión de Ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que cumplieran con la regulación aplicable, habiendo sido resueltas durante el ejercicio 2018 y por tanto con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

Finalmente, dicho importe no pudo ser transferido, ya que superaba el límite de aprobaciones de gasto del 50% (en base al punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2018 por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2019 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) y no fue autorizado por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia procedió, a la revisión y modificación de algunas de las ayudas reconocidas durante el ejercicio 2018. Posteriormente, este Departamento tuvo conocimiento de la concesión por parte de la Comunidad Autónoma de nuevas resoluciones dictadas por posterioridad al 31 de diciembre de 2018, es decir, una vez superado el plazo para la resolución de los expedientes de solicitud de las ayudas establecido en la última adenda al convenio suscrito el 17 de mayo de 2011.

Atendiendo al principio de confianza legítima de los beneficiarios últimos y a las expectativas creadas a estos terceros de buena fe, cuyos intereses deben ser protegidos, y con objeto de no menoscabar las ayudas que conforme a la regulación referida reconoció la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscriben el presente convenio conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio la transferencia de crédito del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para atender al abono de las ayudas pendientes de pago (del cincuenta por ciento correspondiente a la Administración General del Estado) de acuerdo con los importes reflejados en las órdenes de concesión y pago dictadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma para atender a los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.1.c, 8.3 y 11.1 del real decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en Lorca, Murcia, incluso si fueren dictadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2018.

En todo caso, no podrá atenderse al abono de estas ayudas cuando las referidas órdenes de concesión y pago fueren dictadas con posterioridad al 30 de junio de 2024.

SEGUNDA.- FINANCIACION Y OBLIGACION DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA.

El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana transferirá durante el ejercicio 2023 a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia el importe de 900.000,00 euros con cargo a la aplicación 17.09.261N.757 "C.A, Región de Murcia. Lorca" de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

La Comunidad Autónoma de La Región de Murcia deberá:

- a) Tramitar y gestionar esta ayuda y su abono a los beneficiarios.
- b) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en concreto a las que se derivan de este convenio.
- c) Acreditar, ante el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención a los beneficiarios, así como su abono a los mismos y el cumplimiento de su finalidad.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio se realizará por la Comisión de Seguimiento, formada por:

- a) Dos representantes del Ministerio del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana: el Director General de Vivienda y Suelo o persona en quien delegue y el Subdirector General de Política y Ayudas a la Vivienda o persona en quien delegue.
- b) Dos representantes de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia: el Director General de Vivienda y Arquitectura o persona en quien delegue y la Subdirectora General de Vivienda y Arquitectura o persona en quien delegue.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los asistentes.

Será presidida por el Director General de Vivienda y Suelo del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana o persona en quien delegue.

Será Secretario de la misma el representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con menor rango administrativo o persona en quien delegue. El Secretario elaborará las actas de la Comisión que deberán ser suscritas por sus cuatro miembros.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando cualquiera de sus miembros lo solicite y adoptará los acuerdos que procedan para la correcta ejecución y cumplimiento de los objetivos del convenio.

Se reunirá, en todo caso, para acordar la liquidación del convenio en el plazo de seis meses posteriores a la finalización de su vigencia.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

Se justificará el importe transferido por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana mediante la emisión por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un certificado, expedido y firmado por autoridad competente, en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad de la transferencia, se listen los beneficiarios e importes recibidos por éstos y la fecha de abono de la subvención.

El certificado se acompañará de un informe emitido por la Intervención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para acreditar la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se someterá a las obligaciones de comprobación y control respecto a la gestión de tales fondos que pueda efectuar dicha Administración, así como a cualesquiera otros requerimientos de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

El plazo máximo para la presentación de la documentación referida en los párrafos anteriores será hasta el día 30 de septiembre de 2024.

SEXTA.- REINTEGRO

En el supuesto de incumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas en este convenio se procederá al reintegro de los fondos percibidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Tesoro Público.

Las ayudas objeto del presente Convenio de Colaboración estarán sometidas al régimen de control, reintegro y régimen sancionador previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEPTIMA.- PUBLICIDAD

En todas las actuaciones de publicidad y comunicación que se realicen desde la notificación de esta resolución, relativas a las obras y actuaciones objeto de esta subvención, deberá hacerse constar la participación de la Administración General del Estado en su financiación, mediante la inclusión de la imagen institucional en los soportes correspondientes y conforme a la normativa vigente.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Además de las causas de resolución de los convenios establecidas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado por la otra parte debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso de, al menos, un mes de antelación a la fecha de la propuesta de resolución.

Particularmente si se incumpliera lo señalado en la cláusula séptima, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana podrá optar por la resolución de este convenio por incumplimiento de la Comunidad de la Región de Murcia, con las responsabilidades que de ello se deriven.

NOVENA.- VIGENCIA Y EFICACIA

El presente Convenio **estará vigente y resultará eficaz** desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024 y será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Este convenio no podrá ser objeto de prórroga.

DÉCIMA.-JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación, desarrollo o ejecución del presente Convenio, que no hayan podido ser solventadas por la Comisión de Seguimiento, se entenderán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes firman este Convenio en la fecha de la firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

El Director General de Vivienda y Suelo
Francisco Javier Martín Ramiro

El Consejero de Fomento e Infraestructuras
José Manuel Pancorbo de la Torre